

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 460
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Ana Rita Castrillón Quintero
Ejecutada	Gloria Janeth Mejía Suaza
Radicado	05679 40 89 001 2023 00101 00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumple con las exigencias para su validez contemplada en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Así como lo reglado en la ley 2213 de 2022. Se aporta un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la ejecutada y en favor de la ejecutante por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

Sin embargo, no se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de 600.000 pesos por conceptos de intereses de plazo, toda vez, que del título valor no se evidencia que las partes hayan pactado el 2% mensual, como porcentaje para esta clase de intereses. En cambio, se libraré mandamiento por concepto de intereses de plazo, pero deberán ser liquidados a la tasa que establezca la Superfinanciera para esta clase de interés. Respecto del cobro de los intereses de mora se tendrá en cuenta el porcentaje pactado por las partes, siempre y cuando este no supere el tope máximo que para esta clase de intereses fije la Superfinanciera.

Teniendo en cuenta que el título valor original se encuentra bajo el cuidado y custodia del demandante, se le advertirá al abogado que representa la parte ejecutante en este litigio para que conserve éste en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la señora Ana Rita Castrillón Quintero, identificada con cédula Nro. 39.384.251 y en contra de la señora Gloria Janeth Mejía Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.385.154, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$15.000.000.00 como capital, soportados en una letra de cambio, suscrita el 10 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2023
- b. Por los intereses de plazo comprendidos entre el 11 de enero y el 11 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima que para estos intereses establece la Superfinanciera.
- c. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 11 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, esto es 2% mensual, siempre y cuando esta no supere la máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro de remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo con garantía real **2023-00016**, que se tramita en este Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia en contra de la señora Gloria Janeth Mejía Suaza. **Librese el respectivo oficio.**

SEXTO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la letra materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y

cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado Carlos Antonio Sañudo Correa, portador de la tarjeta profesional número 176.048 del Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 038 fijado el día 16 de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df7eb620d5ddf1c934a46b704ec3fdee4251be17dc47caca2f431929b02ff9b

Documento generado en 15/03/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>